

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 54 Y EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Expediente: 03

La Comisión Permanente de Turismo de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXXIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XXXIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **"DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 54 Y EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA"**; con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Turismo de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, el desarrollo de los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento y técnica legislativa.

En el apartado denominado Antecedentes, se plasman el trámite de inicio del proceso legislativo, así como de a recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión. En el apartado Descripción y Objeto del Dictamen, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

En Considerandos se realiza una descripción de iniciativa y las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Turismo, exponen los argumentos de valoración lógico- jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 4 de julio del año 2025 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 54 Y EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA"** suscrita por el Diputado Raynel Ramírez Mijangos.

2.- En fecha 8 de julio de 2025, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Turismo, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 54 Y EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA"**.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, tiene por objeto regular las obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos, en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca con la finalidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento al Principio del Interés Superior de la Niñez y de sus derechos humanos más esenciales.

Con base en lo anterior, los prestadores de servicios turísticos se capacitarán en el principio del interés superior de la niñez, así como deberán implementar los protocolos, las acciones preventivas y las medidas de seguridad definidas por las autoridades competentes, para la protección de niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDOS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

En el periodo de 2018 a 2023, la industria turística mexicana experimentó un crecimiento. La inversión en infraestructura turística alcanzó un récord de 42 mil 678 millones de dólares, la más alta en más de 70 años. Esto se tradujo en la creación de 105 proyectos de gran envergadura entre 2019 y 2022, lo que situó a México en la sexta posición a nivel mundial en este aspecto, mejorando la posición de México en el ranking mundial de turismo, así como también nos situamos en el noveno lugar en captación de divisas. Esta industria generó 4.2 millones de empleos directos y seis millones de indirectos, contribuyendo significativamente al Producto Interno Bruto (PIB).

En el caso de Oaxaca, el turismo es una industria floreciente, impulsada por su rica cultura, gastronomía, sitios arqueológicos y paisajes naturales variados. En 2024, el Estado recibió más de 6 millones de visitantes, generando una derrama económica significativa. Oaxaca se destaca por su oferta turística diversa, que incluye destinos de playa, como Huatulco o Puerto Escondido, centros históricos como la ciudad de Oaxaca de Juárez, y pueblos mágicos en sus 8 regiones, Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Papaloapan, Sierra Norte, Sierra Sur y Valles Centrales. Estas regiones son reconocidas por su diversidad cultural, tradiciones y geográfica, y cada una aporta características únicas al Estado, por lo que son atractivos turísticos para las personas, nacionales o extranjeras.

No obstante lo anterior, el turismo en México y Oaxaca presenta un fenómeno que es alarmante, en razón de que afecta gravemente a la niñez y las adolescencias. Nos referimos al turismo sexual infantil¹ y otros delitos, como trata de personas, pornografía, prostitución, corrupción de menores, abuso sexual y violación.

La protección de menores de edad que viajan o utilizan servicios turísticos es fundamental en el contexto contemporáneo de nuestro país. De acuerdo con los últimos datos en la materia, México es el segundo destino de turismo sexual infantil a nivel mundial, solo detrás de Tailandia. Este problema es un asunto que llama por la acción legislativa, ejecutiva y jurisdiccional más pronta posible.

¹ Oaxaca ocupa el segundo lugar a nivel nacional en turismo sexual infantil. Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=c2wxcw2WsJQ>; <https://www.youtube.com/watch?v=ngySBXKFucM>

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

La explotación sexual de menores en el contexto de viajes y turismo ha crecido en años recientes, siendo favorecida por la infraestructura que el turismo provee y facilitada por las herramientas tecnológicas, de acuerdo con la organización no gubernamental (ONG) ECPAT. Si bien es un delito cometido por agresores que viajan principalmente de países de ingresos altos, análisis recientes de la ONG han demostrado que éste también tiene características domésticas e intrarregionales (ECPAT, 2020:4).

En esa consideración, con la finalidad de hacer frente al problema del turismo sexual infantil en Oaxaca, con la presente iniciativa se propone proteger a las niñas, niños y adolescentes, específicamente con motivo de la prestación de los servicios turísticos.

Es preocupante la falta de acreditación por los prestadores de servicios turísticos para demostrar el parentesco, patria potestad o tutela y guarda y custodia que tenga la persona mayor de edad frente a los menores de edad que los acompañan.

Desde la primera infancia, es imprescindible el cuidado y garantía del interés superior de la niñez² (reconocido en nuestras Constituciones Federal y Estatal y la

² La Suprema Corte de Justicia de la Nación explica el principio del interés superior de la niñez en su jurisprudencia: **"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.** El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas —en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras— deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate." Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Tipo: Jurisprudencia. Materias(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, agosto de 2019, Tomo III, página 2328. Registro digital: 2020401.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Convención sobre los Derechos del Niño), en razón de que es el tiempo en la que niñas, niños y adolescentes deben estar en la escuela, en lugares de recreo, crecer fuertes, seguros de sí mismos, recibir el amor y estímulo de sus familiares y de la comunidad de adultos, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2005).

Para alcanzar estos propósitos, quienes ejerzan el parentesco, la patria potestad o la tutela o la guarda y custodia y las instituciones del Estado son responsables de propiciar este ambiente, buscando en todo momento que se torne más sano y libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, para vivir y desarrollarse plenamente en la sociedad.

La falta de protección de la niñez y las adolescencias en el ámbito turístico, es un problema que desgraciadamente se ha normalizado con el tiempo, el no contar con un marco jurídico que proteja a las niñas, niños y adolescentes que viajan con adultos sin acreditación alguna de parentesco, patria potestad o tutela o guarda y custodia que tenga con la persona mayor de edad que les acompañe, es un detonante para la comisión de delitos como la trata de personas en todas sus modalidades, que ponen en riesgo su seguridad, integridad y su vida.

Por lo anterior, es necesario seguir fortaleciendo el marco legislativo estatal³ para regular las obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos, en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca con la finalidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento al Principio del Interés Superior de la Niñez y de sus derechos humanos más esenciales.

³ No pasa inadvertido que mediante Decreto No. 703, aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de julio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial No. 34 Segunda Sección de fecha 24 de agosto del 2019, se adiciona el artículo 202 Bis para tipificar el delito de turismo sexual infantil, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 202 Bis.- Comete el delito de turismo sexual infantil quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio, para que una persona viaje al interior o exterior del territorio del estado de Oaxaca, con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo.

A quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio la realización de las conductas descritas en el párrafo anterior, se le impondrá de **ocho a catorce años de prisión** y multa de seiscientos a mil doscientos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Estas penas se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por la comisión de otros delitos."

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Con esta reforma, los prestadores de servicios turísticos se capacitarán en el principio del interés superior de la niñez, así como deberán implementar los protocolos, las acciones preventivas y las medidas de seguridad definidas por las autoridades competentes, para la protección de niñas, niños y adolescentes. Esto previamente y durante la prestación del servicio turístico, de manera física o a través de medios electrónicos. Observando para tal fin, como mínimo, las siguientes acciones:

- Incorporarse al Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo⁴, como requisito indispensable para acceder a apoyos y estímulos gubernamentales.
- Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad.
- Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje o estancia turística eventual, exclusivamente en compañía de quien acredite mediante documento idóneo tener parentesco, o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia. En caso de no

⁴ Al respecto, desde el Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene: Con la presentación de la estrategia Oaxaca: Destino Turístico Seguro para Niñas, Niños y Adolescentes, la entidad se convierte en la primera en el país en implementar políticas públicas enfocadas en la protección de los derechos de las infancias y las adolescencias en este sector.

La Secretaría de Turismo (Sectur Oaxaca) y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado (Se-sipinna) dieron a conocer esta iniciativa, con el objetivo de salvaguardar los derechos de las y los menores de edad en actividades turísticas.

Al encabezar la presentación de la estrategia, la titular de Sectur-Oaxaca destacó que esta medida forma parte del eje transversal correspondiente al Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) que impulsa el Gobierno de la Primavera Oaxaqueña para trabajar como nunca antes por el bienestar de los sectores más vulnerables de la sociedad.

La estrategia tiene como objetivo sensibilizar a los sectores empresarial y turístico sobre explotación y trata infantil en estos rubros e involucrar a las y los actores clave en su implementación, así como promover la adhesión y participación activa mediante el **Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo (CCN)** que instrumenta la Secretaría de Turismo del Gobierno de México.

La titular de la Se-sipinna destacó que para reforzar esta estrategia se realizó una consulta conjunta con World Vision México, organización dedicada a apoyar a NNA en situación de vulnerabilidad en el país, así como capacitaciones con Sectur Oaxaca.

Esta consulta se realizó en Santa María Huatulco, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Loma Bonita, Heroica Ciudad de Tlaxiaco y Santa María Atzompa, para conocer la perspectiva de las y los menores de edad sobre lo que debe ser un destino turístico seguro, así como sus expectativas respecto a las empresas turísticas de acuerdo a sus necesidades y opiniones."

Véase: <https://www.oaxaca.gob.mx/sectur/oaxaca-a-la-vanguardia-en-politicas-publicas-integrales-para-proteccion-de-las-infancias-y-adolescencias-en-el-sector-turistico/>

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

acreditarse esta situación, se deberá negar el servicio y dar aviso a las autoridades investigadoras correspondientes.

- Informar inmediatamente a las policías y el Ministerio Público⁵, sobre la posible comisión de algún delito en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, a fin de salvaguardar su vida, integridad o algún otro bien jurídico tutelado.

Asimismo, se reconoce la necesidad de fortalecer las capacidades de las familias, la sociedad, de las instituciones, pero sobre todo una nueva cultura para las y los prestadores de servicios turísticos para acompañar y apoyar a niñas, niños y adolescentes en su derecho a descansar y a jugar en los distintos destinos turísticos de nuestro Estado de Oaxaca con plena seguridad, libertad, paz, diversión y esparcimiento, denunciando ante las autoridades competentes, la posible comisión de algún delito.

A fin de ilustrar lo expuesto anteriormente, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo con los cambios propuestos por esta Comisión:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 54.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes deberes: I. a VIII. ... IX. Capacitar permanentemente a sus empleados con perspectiva de género, en derechos humanos y no discriminación; X. a XXVI. ...	Artículo 54.- ... I. a VIII. ... IX. Capacitar permanentemente a sus empleados con perspectiva de género, interés superior de la niñez , en derechos humanos y no discriminación; X. a XXVI. ...

⁵ La Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone: "Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función."

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Artículo 54 Bis.- Todos los prestadores de servicios que brinden el servicio turístico de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio dentro de su ámbito de aplicación y de las diversas acciones en beneficio de lo citado; como las siguiente:

I. Incorporarse al Código Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el sector de viajes y turismo, como requisito indispensable para acceder a apoyos y estímulos gubernamentales;

II. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;

III. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje o estancia turística eventual; exclusivamente en compañía de quien acredite mediante documento idóneo tener parentesco, o ser quien ejerza la patria potestad,

Artículo 54 Bis.- Todos los prestadores de servicios que brinden el servicio turístico de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar **los protocolos, las acciones preventivas y las** medidas de seguridad **definidas por las autoridades competentes**, para la protección de niñas, niños y adolescents **conforme al interés superior de la niñez**. Para ese fin se observarán como mínimo las siguientes acciones:

I. Incorporarse al **Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo**, como requisito indispensable para acceder a apoyos y estímulos gubernamentales;

II. ...

III. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje o estancia turística eventual, exclusivamente en compañía de quien acredite mediante documento idóneo tener parentesco, o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

tutela o guarda y custodia; y	
IV. Notificar a las autoridades correspondientes inmediatamente, en caso de advertir la posible comisión de un delito.	IV. Informar inmediatamente a las policías y el Ministerio Público, sobre la posible comisión de algún delito en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, a fin de salvaguardar su vida, integridad o algún otro bien jurídico tutelado.

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Turismo de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, determina procedente la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 54 y el párrafo primero y las fracciones I, III y IV del artículo 54 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, con los cambios propuestos por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración de Pleno de Esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción IX del artículo 54 y el párrafo primero y las fracciones I, III y IV del artículo 54 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 54.- ...

I. a VIII. ...

IX. Capacitar permanentemente a sus empleados con perspectiva de género, **interés superior de la niñez**, en derechos humanos y no discriminación;

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

X. a XXVI. ...

Artículo 54 Bis.- Todos los prestadores de servicios que brinden el servicio turístico de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar **los protocolos, las acciones preventivas y las medidas de seguridad definidas por las autoridades competentes**, para la protección de niñas, niños y adolescentes conforme al interés superior de la niñez. Para ese fin se observarán como mínimo las siguientes acciones:

I. Incorporarse al **Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo**, como requisito indispensable para acceder a apoyos y estímulos gubernamentales;

II. ...

III. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje o estancia turística eventual, exclusivamente en compañía de quien acredite mediante documento idóneo tener parentesco, o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

IV. Informar inmediatamente a las policías y el Ministerio Público, sobre la posible comisión de algún delito en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, a fin de salvaguardar su vida, integridad o algún otro bien jurídico tutelado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

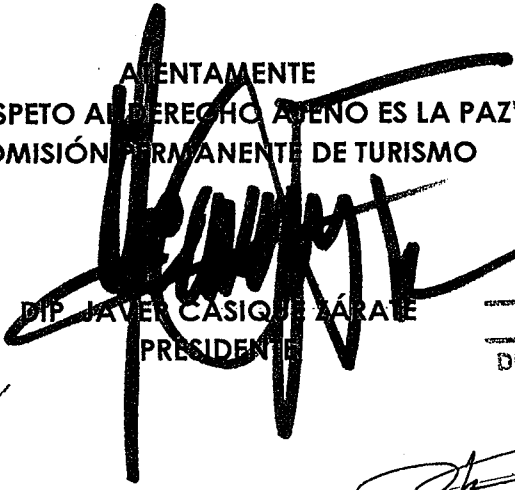
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de septiembre de 2025.

ACENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO


DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
PRESIDENTE


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TURISMO


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE


DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
INTEGRANTE


DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA
MORÁN
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 54 Y EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.